214/2024

Esquel, 09 de octubre de 2024.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La recusación sin causa planteada por la parte demandada respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.---

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Planteada la recusación sin expresión de causa, conforme la manda del art. 16 del CPCC. el Dr. Petris se inhibió de actuar (ver providencia del 04/10/2024).----------

------En consecuencia, la recusación interpuesta por el actor ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>:----------

------1°) TENER por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°)REGISTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENCHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE</u>.-